

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILSON FERNANDO MEDINA MARINÓ

DEMANDADA: GLORIA AMPARO BOTERO GÓMEZ

UBICACIÓN: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS VERBAL

RADICACIÓN: 76001400300520220074900

AUTO RECONOCE PERSONERIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, con memorial solicitando que se reconozca personería y contestación de la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 1035

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente se avizora que la parte demandada allega notificación personal de la demandada a la dirección física calle 4B # 35A – 50 de Cali, el cual arroja como resultado efectivo, no obstante dicha notificación no se agotó el legal forma como pasara a explicarse.

Pues bien, en lo pertinente debe señalar el despacho que el interesado en practicar la notificación personal de una providencia tiene dos opciones, acudir al régimen ordinario establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o realizar la notificación por mensaje de datos en vigencia del Decreto L. 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022

Revisadas la constancia de notificación aportada por la parte demandante, el Despacho advierte el siguiente defecto:

La notificación personal indica que la realiza de conformidad con los “*artículos 291-292 del C.G de P., y Decreto 806 de 2020 artículo 8*” Quiere decir lo anterior que no determinó concretamente a través de cual norma estaba realizando el acto de notificación.

Resulta pertinente ilustrar al apoderado de la parte demandante que si va realizar la notificación personal acogiendo el régimen de notificación del Código General del Proceso, en primer lugar debe remitir la comunicación citatoria de que trata el artículo 291, y posteriormente el interesado procederá a practicar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 CGP, el aviso debe ir acompañado de copia de la providencia que se notifica. Lo anterior lo puede realizar por medio de servicio postal autorizado o por correo electrónico a quién debe ser notificado.

Ahora si la parte demandante va optar por realizar la notificación personal establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puede hacerlo con el envío de la providencia a través de mensaje de datos a la **dirección electrónica** de la persona por notificar. El mensaje debe contener la providencia a notificar, la demanda y sus anexos para efectos del traslado.

En síntesis, se observa una confusión en la forma de practicar la notificaciones establecidas en los artículos 291 (citación para diligencia de notificación personal) y 292 (notificación por aviso) del CGP., y la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (**notificación personal por mensaje de datos**), toda vez que, revisado el documento aportado por el togado accionante, se observa que si bien contiene la información que debe tener la comunicación citatoria del artículo 291, en ella se advierte que se realiza la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 y lo correcto sería remitir la comunicación bajo los presupuestos del artículo 291 del CGP, y

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: WILSON FERNANDO MEDINA MARIÑO  
DEMANDADA: GLORIA AMPARO BOTERO GÓMEZ  
UBICACIÓN: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS VERBAL  
RADICACIÓN: 76001400300520220074900  
AUTO RECONOCE PERSONERIA

posteriormente la notificación por aviso conforme al artículo 292 del mismo código, toda vez, que la nueva forma de notificación que introdujo la Ley 2213 de 2022, solo opera a través de mensaje de datos a direcciones electrónicas y no físicas.

Por lo anteriormente expuesto, no se tendrá en cuenta la notificación surtida.

Ahora bien y toda vez que la parte demanda mediante memorial allegado el 18/04/2023 otorga poder al Dr. José Édison Martínez Silva, en consecuencia se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y se reconocerá personería al apoderado.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a la parte demandada la señora GLORIA AMPARO BOTERO GÓMEZ, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de noviembre de 2022, a partir de la notificación del presente proveído por estado de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado JOSÉ ÉDISON MARTÍNEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.149.786, portadora de la T.P. No 44.157 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandado.

**TERCERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente de la referencia la contestación y las excepciones de mérito impetradas por la demandada., para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Por secretaria remítase el link del expediente digital al extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 85 DE HOY 18/05/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a7c2aff9a6e96f941114a131a6299322513892ce85cb2b5a535f1a485b5ef3**

Documento generado en 16/05/2023 04:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**